

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 5 DE ENERO DE 1984

Núm. 4

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 ciceros.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra **Canal margen izquierda del río Porma (1.^a fase)**, en los términos municipales siguientes:

VILLIGUER el día 16 de enero de 1984, a las 5 de la tarde.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquiera otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 29 de diciembre de 1983.
El Ingeniero Director (ilegible).

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo Comisaría de Aguas del Norte de España

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Torre del Bierzo solicita autorización para ejecutar un muro en las márgenes izquierda y derecha de los ríos Tremor y La Silva respectivamente, en el punto de su confluencia, en términos de Torre del Bierzo, Ayuntamiento del mismo nombre (León).

Las obras consisten en un muro, con su trazado en planta en forma de "L" que proteja ambas márgenes de los ríos en su punto de unión. Se ejecutará de hormigón armado de unos 106 m. de longitud y 4,50 m. de altura.

Se solicitan los terrenos de dominio público resultantes.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de León en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Torre del Bierzo, o bien en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, c/ Asturias, 8-1.º, en la que estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 27 diciembre 1983.—El Comisario Jefe (P. ilegible).

Núm. 1.—1.677 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que en sesión del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento celebrada el día 27 de diciembre de 1983, se acordó el establecimiento de recargo del 5 por 100 sobre la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de conformidad con lo prevenido en los artículos 8/12, ambos incluidos y Disposición Transitoria 1.^a de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el expediente queda expuesto al público en las Dependencias de Intervención durante el plazo de 15 días hábiles, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones u observaciones que pudieran formularse por escrito, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

León, 28 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3

Núm. 2.—1.290 ptas.

★ ★

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada

el día 27 del actual mes de diciembre, expediente de modificación de créditos número 3/1983 en Presupuesto Ordinario, por un importe de pesetas 29.757.037, se expone al público por 15 días hábiles durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones u observaciones que pudieran formularse por escrito.

León, 28 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4 Núm. 3.—688 ptas.

**

Efectuada la recepción definitiva de las obras de urbanización de las calles Huerta del Rey, Valporquero y Orión, ejecutadas por la Empresa Hermanos Casais, S.L., y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada, de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 29 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

36 Núm. 16.—860 ptas.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del 23-12-83, en base a lo dispuesto en la Ley 24/1983 de 21 de diciembre de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, acordó variar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana con efectos de 1 de enero de 1984, aumentándole el 5 % del que regía hasta la fecha que era del 20 %.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 40/81, por medio del presente se pone de manifiesto este acuerdo al público por plazo de 15 días, para que dentro del mismo puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valencia de Don Juan, a 29 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

5 Núm. 4.—1.032 ptas

Ayuntamiento de Cabreros del Río

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada al efecto, y de conformidad con lo establecido en el R. D. 1.531/1979, de 22 de junio, acordó distribuir la cantidad de remanente, pendiente de percibir la Corporación actual en concepto de las

asignaciones correspondientes al periodo junio-diciembre de 1983, de la forma siguiente:

Al Sr. Alcalde-Presidente, el 50 % de dicha cantidad.

El 50 % restante a repartir, a partes iguales, entre los 6 concejales que completan esta Corporación.

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de superávit núm. 1/83, dentro del Presupuesto Ordinario del ejercicio actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles al objeto de reclamaciones.

Cabreros del Río, 29 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Miguel Nava.

7 Núm. 5.—1.204 ptas.

Ayuntamiento de Villaquilambre

Por parte de D. Luis Valbuena de Celis, se ha solicitado licencia para instalar un establo para ganado vacuno, en la localidad de Navatejera, en la finca sita en el paraje «Los Pacederos», de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquilambre, a 29 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

9 Núm. 7.—903 ptas.

**

Por parte de D. Santiago Fernández Suárez, se ha solicitado licencia para instalar un establo, en Villaobispo de las Regueras, en la calle Las Carreras, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquilambre, a 29 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

10 Núm. 8.—860 ptas.

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Habiendo solicitado la devolución de la fianza D. José Avellaneda Serano, adjudicatario de la obra de

asfaltado del camino Corral que va desde Chozas de Arriba a la carretera nacional 120, por el presente se hace público que durante el plazo de 15 días podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría Municipal quienes creyeran tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Chozas de Abajo, 30 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

11 Núm. 9.—688 ptas.

Ayuntamiento de Garrafe de Torío

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Garrafe de Torío.

Hace saber: Que por D. José Estalote Calo, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de una nave avícola, sito en San Feliz de Torío.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Garrafe de Torío, a 30 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

12 Núm. 10.—1.032 ptas.

Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna

No habiéndose formulado reclamación alguna en contra, en el expediente de crédito núm. 1 por medio del superávit del ejercicio anterior en el término de los 15 días del Presupuesto Ordinario de 1983, se eleva a definitivo con el siguiente resumen:

AUMENTOS.

Capítulo	Art.	Concepto	
2.º	22	223-3.º ...	20.000 pts.
2.º	25	257-1.º ...	60.000 "
2.º	25	259-1.º ...	100.000 "
Suman los aumentos			180.000 "

DEDUCCIONES.

Con cargo al superávit ejercicio anterior de 1982 ... 180.000 pts.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 14.2.º de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Castrillo de la Valduerna, 24 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Alcalde (ilegible).

13 Núm. 11.—1.204 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública de quince días sobre modificación de tarifas de las Ordenanzas Municipales, acordadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del 28 de septiembre último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19-2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se eleva a definitivo, siendo el extracto por cada Ordenanza y tarifas como sigue:

N.º 1.—DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, INSTANCIA DE PARTE.

TARIFA

Pesetas

EPIGRAFE I.—Censos de población y certificaciones varias.

Altas en el padrón de habitantes	50
Bajas en el mismo	50
Certificaciones de empadronamiento del padrón vigente	200
De años anteriores	400
Certificaciones de conducta	400
Certificaciones de acuerdos corporativos de los doce meses anteriores a la fecha de petición, solicitadas por parte interesada	400
De mayor antigüedad	1.000
Otras certificaciones	400

II.—Instancias.

Las que se dirijan al Ayuntamiento o Alcaldía, abonarán a su presentación un sello municipal de Recibos o copias selladas de las mismas	50
	30

III.—Expedientes de licencias y autorizaciones municipales.

Licencia de saca de arenas, apertura de calicatas en la vía pública o terrenos del común, ocupación del subsuelo de la misma, colocación de tuberías, hilos, postes, etc.	600
Nuevas licencias de taxis o autoturismos ...	10.000
Sustitución del material de vehículos de taxi, autoturismos o similares	600
Habilitación de conductores para vehículos de servicio público	600
Licencia de apertura de establecimientos industriales o comerciales	600
Expedientes de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, por su tramitación, además de la tasa que corresponde a la licencia de apertura	600
Otras autorizaciones para transportes, etc. ...	600
Proposiciones para subastas y concursos	600
Tarjetas de armas, cada una que se expida ...	600

IV.—Construcciones y obras de todo tipo.

Certificaciones y actas de terminación de obras, incluso permisos para ocupación de edificios particulares	1.000
Consultas sobre edificaciones, alineaciones, etc. ...	2.000
Expedientes de declaración de inmuebles en ruina	10.000

V.—Otras materias de competencia municipal

Compulsas judiciales y cotejo de documentos mecanografiados o calografiados	1.000
Si se trata de fotocopias	200
Cuando el documento cuente con varios folios se satisfarán 250 ptas. por cada folio a mayores en el primer caso y 75 ptas. en el segundo.	
Documentos referentes a títulos de familia numerosa	Exentos

Pesetas

Bastanteo de poderes	1.000
Informes testificales	1.000
Reconocimiento de firmas	200
Declaraciones juradas	200
Solicitudes de aplazamientos de pagos, diligenciamiento de letras de cambio, etc.	50

VI.—Cementerio.

Por cada licencia de enterramiento	100
Por concesión a perpetuidad de sepulturas ...	300
Concesión temporal en 3.ª clase (alquileres) ...	100
Para los documentos y expedientes no expresados en esta Tarifa, se aplicarán las que por similitud o analogía le pudieran corresponder.	

N.º 5.—DERECHOS O TASA POR LA CONCESION DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIONES Y OBRAS.

TARIFA

Pesetas

a) Por señalamiento previo de línea o condiciones de edificación con arreglo al artículo 3.º ...	2.400
b) Por cada visita de inspección de Aparejador o Arquitecto Municipal a las obras, debiendo realizarse en construcciones de nueva planta, como mínimo dos visitas	1.200
c) Cualquier tipo de licencia, en concepto de cuota mínima	2.000
d) En núcleo urbano, además de la cuota mínima, sobre el costo de la obra o construcción, según proyecto técnico, el 1 por 100 de su importe total.	

En este apartado d) queda facultado el Ayuntamiento para revisar el importe del presupuesto del proyecto técnico mediante valoración de técnico competente o exigir el contrato de adjudicación de obra.

e) En zona rural, además de la cuota mínima sobre el costo de la obra o construcción, el 0,50 por 100 de su importe total.

Artículo 11.º—Los costos de las obras de nueva planta y que suponen cambios en la estructura de la edificación, se señalarán tomando como base el importe total del presupuesto que figura en el proyecto técnico que ha de presentarse con la solicitud de construcción. En casos especiales, que ofreciesen alguna duda, el valor del costo de la obra será determinado por el Servicio Técnico Municipal, pudiendo ser impugnado por el interesado una vez conocido.

GRUPO 2.º—OBRAS MENORES

REPARACION, AMPLIACION Y DEMOLICION, ETC.

Artículo 12.º—Se comprenden en este grupo todas las obras que requieran licencia municipal y no se hallen incluidas en el grupo 1.º de esta Ordenanza, rigiendo para las mismas la presente:

TARIFA

Categoría de las calles

1.ª 2.ª 3.ª
Ptas. Ptas. Ptas.

1.º—Por reforma de fachadas o exteriores en todo o en parte, por metro cuadrado	60	40	32
2.º—Modificación de pisos, tabiques, interiores, cubiertas, etc., por metro cuadrado ...	60	40	32
3.º—Instalación, preparación o reparación de locales de negocio de hasta 100 metros cuadrados de superficie, por metro cuadrado	100	80	60
En esta superficie se incluyen, piso, paredes y techo.			

	Categoría de las calles		
	1. ^a Ptas.	2. ^a Ptas.	3. ^a Ptas.
De más de 100 metros cuadrados, por metro cuadrado ...	60	48	40
Cuota mínima para este apartado 3.º ...	6.000 Ptas.		
4.º—Revoque de fachadas, por metro cuadrado ...	20	16	12
5.º—Vaciado de solares, excavaciones y rellenos, por metro cúbico ...	40	28	20
6.º—Por apertura de huecos comerciales, escaparates, puertas, ventanas, incluso entrada de cocheras, por cada uno ...	3.600	2.800	2.000
7.º—Apertura de huecos en viviendas y locales no comerciales, por cada uno ...	2.000	1.600	1.200
8.º—Por colocación de elementos decorativos, puertas, rejas, balcones, etc., por cada uno ...	1.600	1.200	1.000
9.º—Construcción de terrazas, balcones y voladizos, por metro cuadrado ...	120	100	80
10.º—Por instalación de motores, hornos, fraguas, sierras y otras máquinas, cada una ...	2.200	1.400	1.000
11.º—Demolición de edificios destinados a vivienda, comercio o industria, cada uno ...	3.000	2.400	2.000
12.º—Demolición de tendejones, cuadras, etc., por cada uno ...	1.600	1.200	800
13.º—Construcción de tendejones, barracones o pequeñas edificaciones, cada uno si es de menos de 15 metros cuadrados	3.000	2.800	2.600
De 15 a 30 metros cuadrados de superficie, cada uno ...	6.000	5.600	5.200
De más de 30 metros cuadrados de superficie, cada uno ...	10.000	8.000	7.200
14.º—Cierre de fincas solares, por metro lineal de cierre ...	80	60	48
15.º—Cierre de fincas situadas en zona rústica, por metro lineal			40
16.º—Parcelación de terrenos sin proyecto de urbanización, pagarán por metro cuadrado de terreno ...	4 Ptas.		
Si se presenta el proyecto de urbanización, se deducirá en la liquidación del mismo el 50 por 100 del importe abonado por el anterior concepto.			
17.º—Instalación de letreros y anuncios en forma de bandera o paralelos a la fachada, pero no pintados sobre la misma, hasta dos metros cuadrados, por cada uno ...	2.400	2.000	1.600
Si exceden de dos metros cuadrados sufrirán un recargo del 50 por 100.			
18.º—Chapas de anuncios adosadas a la pared sin sobresalir más de un centímetro y letreros pintados en paredes, cada uno	1.200	800	600
19.º—Por acometidas a las redes de agua y alcantarillado, cada una, siendo las obras por cuenta del solicitante, excepto la instalación de tres metros de tubería, precio único ...	12.000 Ptas.		

	Categoría de las calles		
	1. ^a Ptas.	2. ^a Ptas.	3. ^a Ptas.
Cuando las redes se instalen por los propietarios afectados, podrá eximirse de 8.000 pesetas de derechos por cada acometida.			
20.º—Por cada visita de inspección que efectúe el Técnico Municipal a las obras ...	1.200 Ptas.		
21.º—La licencia mínima para este grupo será de ...	2.000 Ptas.		

N.º 6.—TASA POR LA INTERVENCION MUNICIPAL EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

TARIFA

Pesetas

1.—Por expedición de licencias de apertura de toda clase de negocios y establecimientos comerciales, industriales o profesionales, en la forma que se desarrolla en la presente Ordenanza, se satisfará el quinientos por cien del importe total a abonar por Licencia Fiscal, por la actividad solicitada 500 por 100

(En el concepto de Licencia Fiscal se entiende incluida cualquier otra denominación por la que se exija este tipo de contribución e impuestos por la Hacienda Pública).

2.—Los locales abiertos al público que no contribuyan por licencia fiscal, tributarán aplicando tarifas por similitud y en su defecto satisfarán la tasa mínima de ... 1.200

3.—La apertura de locales provisionales obtendrá una reducción en las tarifas a aplicar del ... 50 por 100

N.º 7.—TASA SOBRE SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS, ASI COMO EL ACARRERO DE CARNES SI HUBIERA DE UTILIZARSE DE UN MODO OBLIGATORIO.

Apartado A.—Servicios de Matadero.

TARIFA

Servicios y clases de ganado a que afectan	Unidad de adeudo	Derechos de gravamen Pesetas
A) Derechos de degüello		
Por cada res vacuna	1	50
Por cada res lanar o cabría ...	1	5
Por cada cerdo ...	1	50
Por cada equino ...	1	50
B) Derechos de transporte		
Por cada kilo de carne o despojos ...	Kilo	0,50
C) Derechos de uso instalaciones		
Uso servicios e instalaciones ...	Kilo	2
Lavado de despojos (casqueros) ...		1.500 Ptas. al mes

Apartado B.—Servicio de Plaza de Abastos y puestos de mercado.

B) Tasas de utilización Cuotas-pesetas

1.º—Puestos con fachada al exterior, números del 1 al 3 y del 13 al 18, se autorice o no su apertura al exterior, mensualmente 8.000

	Cuota-pesetas
2.º—Puestos interiores en planta baja, números 19, 20, 21 y 26, mensualmente ...	6.000
3.º—Puestos interiores en planta baja, resto de los mismos, al mes ...	4.000
4.º—Puestos interiores en planta alta, al mes ...	3.000
5.º—Puestos no fijos, situados en mercado a cielo abierto, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día ...	100
6.º—Estos mismos puestos en días ordinarios, al día ...	100
7.º—Venta en camiones y furgonetas hasta un peso de 1.500 kg., al día ...	100 m2.
8.º—La venta de productos en otros vehículos no expresados en estas tarifas satisfará una tasa o cuota diaria similar a la indicada en el apartado anterior en proporción al peso o carga del vehículo.	
9.º—Por utilización de la báscula municipal, por cada peso realizado hasta 50 kg. ...	20
De 50 a 100 kg. ...	40
De 100 kg. en adelante ...	70

N.º 8.—DE LA TASA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6.—El tipo de gravamen se fija en el quince por cien de la base imponible fijada en el padrón de la Contribución Territorial Urbana.

N.º 9.—TASA SOBRE DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

TARIFA	Tasa al año Pesetas
--------	------------------------

1.º—Por cada metro lineal de fachada de edificio, si está provisto de canalones con bajadas ...	32
2.º—Por cada metro lineal de fachadas de edificio provisto de canalones y bajadas no acometidas al alcantarillado ...	100
3.º—Por cada metro lineal de fachada de edificio, si está provisto de canalones sin bajadas ...	160
4.º—Por cada metro lineal de fachada de edificios sin canalones que viertan aguas a vías públicas ...	240
5.º—Los derechos regulados en el número 1.º y 2.º de la presente tarifa, si los elementos a que se alude están defectuosos, mientras no se normalice la situación sufrirán un recargo del 50 por 100.	

N.º 10.—TASAS POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL.

TARIFA	Pesetas
--------	---------

Grupo 1.º—Concesión a perpetuidad de sepulturas

Sepulturas en Zona A ...	15.000
Sepulturas en Zona B ...	2.000

(éstas en régimen de concesión por 8 años, al término de los mismos revertirán al Ayuntamiento).
Cada sepultura se considera con capacidad para tres enterramientos, y si se adaptasen para más enterramientos, se abonará por cada enterramiento a mayores:

	Pesetas
En sepulturas de Zona A ...	5.000
Grupo 2.º—Concesión temporal de sepulturas	
Solamente se conceden temporalmente las de la Zona B, siendo el precio de la concesión por ocho años ...	2.000
Estos terrenos transcurridos el plazo previsto reverterán al Ayuntamiento.	
Grupo 3.º—Derechos de inhumación o enterramiento	
En panteones adaptados para más de tres enterramientos ...	6.000
En sepulturas de Zona A ...	2.400
En sepulturas de Zona B ...	250
Grupo 4.º—Exhumaciones	
El mismo porcentaje que el previsto para las inhumaciones.	
Grupo 5.º—Colocación de lápidas, cruces, etc.	

1.º Por colocación de estos elementos u otros similares en sepulturas concedidas a perpetuidad, cada uno que se coloque ...	2.000
2.º Si se trata de la construcción de un panteón, mausoleo o monumento sepulcral de cualquier clase, se abonará del importe del presupuesto total de las obras el ...	20 %
Se señala como cuota mínima a estos efectos la de ...	10.000
3.º En las sepulturas de concesión temporal la colocación de elementos decorativos es de carácter gratuito, no administrándose la colocación de elementos fijos, con el fin de que puedan retirarse al terminar los ocho años de la concesión. Las permutas de sepulturas abonarán ...	2.000
Grupo 6.º—Permutas y transmisiones de concesiones a perpetuidad	

1.º Por transmisiones de las concesiones a perpetuidad de sepulturas a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad en línea directa o entre cónyuges, se satisfará el 10 por 100 del valor de la sepultura.	
2.º Por transmisiones de las concesiones a perpetuidad de sepulturas, cuando el heredero sea pariente en línea colateral, el 20 por 100 del valor actual de la sepultura.	
3.º Por transmisiones de las concesiones a perpetuidad de sepulturas cuando no exista parentesco entre el causante y el heredero y cuando la transmisión obedezca a causas distintas de la herencia, el 60 por 100 de su valor actual.	

Grupo 7.º—Depósito y velación de cadáveres

Por ocupación de la sala de autopsias para embalsamamiento u otros fines ...	400
--	-----

N.º 12.—QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

TARIFA	Pesetas
--------	---------

Por quioscos situados en vías de 1.ª categoría, al año o fracción ...	25.000
Por quioscos situados en vías de 2.ª categoría, al año o fracción ...	15.000
Por quioscos situados en vías de 3.ª categoría, al año o fracción ...	10.000
Por quioscos en los barrios de Socuello y Puente Nuevo y localidad de San Román de Bemibre, al año o fracción ...	15.000
Por quioscos situados en el resto de los pueblos del Municipio, al año o fracción ...	10.000
Se entiende por cada uno, la tarifa precedente.	

N.º 16.—TASAS SOBRE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA Y BIENES DE USO PUBLICO CON CUALQUIER TIPO DE APROVECHAMIENTOS O INSTALACIONES.

TARIFAS

Pesetas

Artículo 4.º—Las tarifas a aplicar son las siguientes:

A) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública:

Por cada metro lineal que se levante en las calzadas o aceras de las vías públicas o plazas públicas 400
Si la longitud de la zanja excediese de 200 metros lineales, se reducirá la cuota en un 25 por 100.

B) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas:

Por cada metro cuadrado de vía pública ocupado con mercancías, materiales de construcción, escombros, etc., abonarán:

En calles de 1.ª, al día 40
En calles de 2.ª, al día 20
En calles de 3.ª, al día 12

Por cada metro lineal de vía pública ocupada por andamios, al día 12

C) Ocupación de vía pública con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada:

Por cada metro cuadrado de ocupación de vía pública con tribunas, toldos e instalaciones, medido en proyección horizontal hacia la vía pública, al año o fracción 40

Se condiciona a que los toldos se sitúen a una altura de 1,80 m. como mínimo, la parte más baja.

Miradores, balcones, marquesinas, etc., por metro cuadrado que sobresalga a la vía pública, al año o fracción 100

Los soportales se consideran voladizos a estos efectos y se les aplicará esta tarifa con la reducción del 50 por 100.

En calles de 2.ª y 3.ª sólo se aplicará el 25 por 100 de estas cuotas.

Se tomarán en consideración solamente los voladizos, balcones o salientes del piso más bajo donde existan, en los edificios de varios pisos. A los de las plantas superiores no se aplicará tarifa alguna.

D) Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa:

Por cada mesa de café situada en la vía pública o similares, con fines lucrativos; por cada mesa de café, al día 20

Por sillas situadas en la vía pública con finalidad lucrativa, al día, cada una 12

En las calles o plazas no pavimentadas se efectuará una reducción del 30 por 100 en la cuota a abonar por estos conceptos.

Podrán establecerse conciertos con la Alcaldía por temporadas completas.

Los conceptos no expresados en estas tarifas, tributarán de manera análoga al de mayor similitud.

N.º 18.—DERECHOS POR ESCAPARATES, MUESTRAS, LETREROS, CARTELES, PROPAGANDA Y ANUNCIOS VISIBLES O AUDIBLES DESDE LA VIA PUBLICA.

TARIFA

Pesetas

TARIFA PRIMERA.—Escaparates, vitrinas y muestrarios, por cada metro lineal o fracción medido

Pesetas

en sentido horizontal, al año 400

—Si los escaparates o vitrinas se hallan en una planta superior a los bajos, por metro lineal, al año 200

—Cuando la totalidad de la fachada o de edificio sea de cristalera-escaparate se aplicará una bonificación en la tarifa 50 %

TARIFA SEGUNDA.—Letreros o anuncios opacos, por cada metro cuadrado o fracción, al año 200

—Luminosos, por cada m/2 o fracción, al año 300
—Cualquier tipo de estos letreros o anuncios colocados en forma de bandera o con dos caras, sufrirá un recargo del 50 %

—Letreros pintados en la pared o en cristalera, formando un cuerpo con la misma y sin ser luminosos, por metro cuadrado, al año 150

TARIFA TERCERA.—Anuncios transitorios como carteles, fotografías, prospectos destinados a anunciar espectáculos, industrias, profesiones, etc., por duración de un mes:

—Hasta 10 ejemplares 200

—Más de 10 ejemplares 300

—Anuncios repartidos en vía pública, por cada edición repartida 200

—Anuncios de tipo particular no impresos, que no superen de 20 ejemplares 100

TARIFA CUARTA.—Anuncios en medios ambulantes, carrozas de tracción mecánica o animal y vehículos de tipo turismo, al año o fracción 500

—Los mismos anuncios en furgonetas, camiones o vehículos de mayor tamaño al coche de turismo, al año 1.000

—Anuncios realizados mediante comparsas o forma masiva, utilizando vehículos, aviones, globos, etc., por cada vez 3.000

TARIFA QUINTA.—Anuncios sonoros con uso de altavoces o similares:

—En vehículos circundantes, al día 500

—Uso de altavoces en lugar fijo o ambulante, abono anual 3.000

—Idem. mensual 1.000

N.º 19.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN BEMBIBRE Y SAN ROMAN DE BEMBIBRE.

TARIFAS

Tarifa 1.ª—Uso doméstico:

Comprende esta tarifa el suministro de agua para uso personal y doméstico en viviendas; comercio en general, excepto los de hostelería y similares; oficinas; talleres mecánicos, industriales, del automóvil y toda clase de vehículos, excepto talleres mecánicos o manuales de lavado de vehículos; talleres de carpintería, y en general en establecimientos que por su naturaleza se presume escaso consumo de agua.

Hasta veintiuno metros cúbicos al trimestre (21 m³/trimestre) con percepción mínima de consumo de veintiuno metros cúbicos trimestrales (21 m³/trimestre):

Por cada metro cúbico: diez pesetas (10 ptas./m³).

Por cada metro cúbico de exceso sobre los veintiuno metros cúbicos mínimos: quince pesetas (15 ptas./m³).

Tarifa 2.ª—Uso industrial:

Comprende esta tarifa los suministros destinados a bares; tabernas; cafeterías; hoteles; discotecas; salas de fiestas; talleres mecánicos o manuales de lavado de vehículos; fábricas de gaseosas, bebidas y licores; fa-

bricación de cerámica, hormigón y análogas; bodegas vinícolas; fábricas de embutidos; piscinas públicas y privadas, y en general cualquier otro establecimiento industrial o comercial que por su naturaleza e importancia económica, se presuma un elevado consumo de agua.

Hasta veintiuno metros cúbicos al trimestre (21 m³/trimestre) con percepción mínima de consumo de veintiuno metros cúbicos trimestrales (21 m³/trimestre).

Por cada metro cúbico: trece pesetas (13 ptas./m³).

Por cada metro cúbico de exceso sobre los veintiuno metros cúbicos mínimos: treinta y seis pesetas (36 pesetas/m³).

N.º 22.—TASA DE ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

TARIFAS

Pesetas

Artículo 4.º—

A) Entradas de vehículos a través de las aceras.

1.—Por la entrada o paso de vehículos a garajes públicos sujetos a licencia fiscal del impuesto industrial, de uso o servicio particular, a través de las aceras, por cada plaza y año ... 300

2.—Por la entrada o paso de cada taller de reparación de vehículos, al año ... 3.750

3.—Por la entrada o paso de vehículos en edificios particulares que no tengan la consideración de los números 1 y 2, por cada plaza y año ... 565

B) Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

1.—Reservas permanentes durante todo el día para líneas de viajeros, al año ... 15.000

2.—Vados permanentes, al año ... 3.750

3.—Reservas permanentes para automóviles ligeros de alquiler, por cada uno y año ... 1.500

C) Reservas para carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Unico.—Reservas permanentes para carga o descarga de mercancías de cualquier clase, al año ... 3.750

Las anteriores se entenderán devengadas por año o fracción.

N.º 25.—DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES.

TARIFA

Pesetas

Artículo 7.º—Regirá la siguiente tarifa al año:

a) Por cada vivienda particular ... 4.000

Se incluyen en este apartado las bodegas par-

ticulares, establos y resto de edificios que tengan instalado el servicio de agua potable o que aún careciendo del mismo puedan dotarlos de este servicio.

b) Por cada establecimiento de hotel, restaurante, discoteca, sala de fiestas, carnicería, pescadería, ultramarinos, pub, bares, cafeterías, talleres y fábricas ... 15.000

c) Resto de locales comerciales e industriales ... 8.000

e) Limpieza de calles particulares, por cada metro cuadrado ... 400

En aquellas calles en que no pueda realizarse la recogida domiciliaria, los vecinos depositarán las basuras en el sitio más cercano que al efecto señale la Alcaldía, aplicándose la tarifa con una reducción del 30 por 100.

N.º 29.—TASA SOBRE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

TARIFAS

Pesetas

A.—Puestos, barracas y casetas de venta.

Unico.—Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público para puestos, por día ... 100

B.—Espectáculos o atracciones.

Unico.—Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público para espectáculos o atracciones, al día ... 20

N.º 32.—IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE SOLARES. APARTADO A.—Impuesto sobre solares sin vallar.

TARIFA

Pesetas

Artículo 4.º—Se satisfarán:

—En calles de primera categoría, por m/lineal al año ... 3.000

—En calles de segunda " " " " 2.000

—En calles de tercera " " " " 1.500

Cada cinco años de permanencia sin vallar se aplicará un recargo de 20 por 100 sobre estas tarifas.

APARTADO B.—Impuesto sobre solares sin edificar.

TARIFA

—El tipo de gravamen será el del 50 por mil sobre el valor corriente en venta del solar, incrementado en el 100 por 100 de recargo sobre las cuotas del arbitrio.

N.º 33.—TRIBUTO CON FINES NO FISCALES SOBRE TENENCIA DE PERROS.

TARIFA

Por cada perro, al año ... 600 pesetas.

7830

(Continuará en el "Boletín Oficial" siguiente)

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha que-

dado registrado con el número 604 de 1983 por el Procurador D. Angel Díaz Cerredá, en nombre y representación de D. Manuel Hevia Rodríguez, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Provincial de León, de 30 de septiembre de 1983, dictada en reclamación 290 de 1983, interpuesta por el recurrente, contra el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de León de 7 de marzo de 1983, el que desestimaba su solicitud de devolu-

ción de ingresos indebidos por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1980.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y

de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Nicolás Martín Ferreras.

14 Núm. 12.—1.763 ptas.

★ ★

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 578 de 1983 por el Procurador D. José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de D. Luis Socorro Perera Padrón, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de León, de 30 de septiembre de 1983, dictada en reclamación económico-administrativa número 8 de 1983, interpuesta por el reclamante contra acuerdo de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra autoliquidación de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1980.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Nicolás Martín Ferreras.

15 Núm. 13.—1.720 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 635/82, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Automóviles Servando González, S. L., representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra D. Saturnino Gorgojo Gómez, sobre reclamación de 136.890 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha

he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados al deudor y que se relacionan así:

«Un vehículo marca Citroen, matrícula LE-1039-H, valorado en 185.500 pesetas».

Para el remate se han señalado las doce horas del día tres de febrero y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 % efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 30 de diciembre de 1983.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario, (ilegible).

16 Núm. 14.—1.591 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.161 de 1983, por el hecho de daños en circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día nueve del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las 11,40 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14, entresuelo.

Mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al responsable civil subsidiario José Luis Alonso García, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

26 Núm. 15.—1.892 ptas.

Juzgado de Distrito de La Vecilla Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Agripino Díez Fernández, mayor de edad, soltero, pastor, natural de Cubillas de Rueda, hijo de Laudelino y Manuela y cuyo último domicilio lo tuvo en el Caserío de Valderrodezno, término municipal de Vegaquemada, para que cumpla un día de arresto menor que le ha sido impuesto en juicio de faltas núm. 337/82; poniéndole a disposición de este Juzgado de Distrito de La Vecilla (León), caso de ser habido.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se pone el presente en La Vecilla, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—(Ilegible).

7857 Núm. 5989.—690 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

PRESA UNICA

Alija del Infantado

Se hace saber a todos los usuarios del agua de esta Comunidad de Regantes "Presa Unica" de Alija del Infantado, partícipes de la misma, que durante los días 10 al 20, ambos inclusive, del mes de enero de 1984, se procederá al cobro del presupuesto ordinario de 1983 aprobado en Junta General extraordinaria del día 11 del pasado mes de diciembre.

El cobro se efectuará en el domicilio particular del Secretario de esta Comunidad, sita en c/ del Cristo, s/n., de Alija del Infantado, en horas de mañana y tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de todos los afectados.

Alija del Infantado, 29 de diciembre de 1983.—El Presidente, Victoriano Villar Villar.

7884 Núm. 6011.—720 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

133.951/5	426.351/8
137.611/2	431.208/0
207.467/4	441.980/8
281.557/2	443.025/3
383.563/4	4.361/8 A E

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

7860 Núm. 5985.—480 ptas.